



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0530-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM.
Fecha: 14/02/2018	Hora: 10:00:23.0 Folios: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA OCUPACION DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-0936 del 03 de marzo de 2017, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE**, a la sociedad **CONALtura CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A -CONALtura S.A.**, identificada con Nit, 811.020.804-2, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO RESTREPO GARCES**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.474.965, y al señor **LUIS HERNANDO CORTÉS CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.880.369, quien actúa en calidad de autorizado, para la construcción de cinco (5) descargas de aguas lluvia al lago artificial del Proyecto Urbanístico Lagoon Country and Suites, en beneficio del predio identificado con FMI 020-51565, ubicado en la vereda El Tablazo, del Municipio de Rionegro.

Que bajo el Oficio Radicado N° 131-8784 del 14 de noviembre de 2017, a la sociedad **CONALtura CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A -CONALtura S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO RESTREPO GARCES**, solicita a la Corporación realizar modificación a la autorización de ocupación de cauce otorgada por medio de la Resolución N° 112-0936 del 03 de marzo de 2017, respecto al diámetro de la tubería de descarga de los botaderos B1 y B3.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la solicitud presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-0128 del 10 de febrero de 2018, a fin de conceptuar sobre la modificación menor dentro de la autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

"..."

4. CONCLUSIONES:

4.1. Es factible acoger la información presentada y autorizar la modificación de dos puntos de descarga denominados Botadero B1 aumentando su diámetro desde 25 centímetros a 28,4 centímetros y Botadero B3 aumentando su diámetro desde 30 centímetros hasta 32,7 centímetros.

"..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibidem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*.

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Por otra parte es importante señalar, que en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que el artículo 2.2.2.6.1.7, del Decreto 1076 de 2015, establece frente al Trámite de las modificaciones menores o ajustes normales: " *Previo a la ejecución de las actividades descritas en el artículo precedente, el titular de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental de cada proyecto, obra o actividad deberá presentar ante la Autoridad Ambiental un informe con destino al expediente de las actividades a ejecutar, a efectos de ser tenido en cuenta en el proceso de seguimiento y control ambiental que se realizará en los términos del artículo 39 del Decreto 2820 de 2010, o la norma que lo modifique o sustituya, el cual contendrá la siguiente información:*

1. Descripción de la actividad incluyendo planos o mapas de localización y su respectiva georeferenciación.

2. Justificación de que la actividad a desarrollar no implica nuevos impactos ambientales tal como se establece en la Ley 1682 de 2013 y el artículo 1º del presente decreto".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0128 del 10 de febrero de 2018, se entrará autorizar cambio menor o de ajuste normal dentro del giro en el desarrollo del Proyecto Urbanístico Lagoon Country and Suites, dentro de la ocupación de cauce a nombre a la sociedad CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A –CONALTURA S.A.**, identificada con Nit. 811.020.804-2, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO RESTREPO GARCES**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.474.965, y al señor **LUIS HERNANDO CORTÉS CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.880.369, quien actúa en calidad de autorizado, la solicitud presentada mediante el Oficio Radicado N° 131-8784 del 14 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR OCUPACIÓN DE CAUCE autorizada bajo la Resolución N° 112-0936 del 03 de marzo de 2017, en su artículo primero a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A –CONALTURA S.A.**, representada legalmente por el señor **MAURICIO RESTREPO GARCES**, y el señor **LUIS HERNANDO CORTÉS CHICA**, quien actúa en calidad de autorizado, en lo correspondiente al cambio menor o de ajuste normal dentro del giro en el desarrollo del **Proyecto Urbanístico Lagoon Country and Suites**, para que en adelante quede así:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **CONALTURA S.A.** identificada con Nit. 811.020.804-2, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO RESTREPO GARCES** identificado con cédula de ciudadanía número 91.474.965, y al señor **LUIS HERNANDO CORTÉS CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.880.369, quien actúa en calidad de autorizado, para la construcción de cinco (5) descargas de aguas lluvia al lago artificial del **Proyecto Urbanístico Lagoon Country and Suites**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-51565, ubicado en la vereda El Tablazo, del Municipio de Rionegro, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Botadero 1 Aguas Lluvias	
Nombre de la Fuente:		Lago – Río Negro			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							Altura(m):	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			Ancho(m):	
-75	25	54.68	6	08	21.73	2093	0.80	0.45
							Longitud(m):	
							Diámetro (m):	
							Cota entrega (m)	
							Capacidad(m ³ /seg):	
							19.52	
							0.284	
							2093.20	
							> 0.085	
Observaciones:								

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:			Botadero 2 Aguas Lluvias	
Nombre de la Fuente:		Lago – Río Negro			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas							Altura(m):	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			Ancho(m):	
-75	25	58.14	6	08	21.66	2093	0.80	0.45
							Longitud(m):	
							Diámetro (m):	
							Cota entrega (m)	
							Capacidad(m ³ /seg):	
							7.52	
							0.25	
							2093.20	
							> 0.037	
Observaciones:								

Obra N°:		3		Tipo de la Obra:		Botadero 3 Aguas Lluvias						
Nombre de la Fuente:		Lago - Río Negro		Duración de la Obra:		Permanente						
Coordenadas				Altura(m):				0.20				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		0.50				
-75	25	58.84	6	08	20.64	2094	Longitud(m):		8.56			
							Diámetro (m):		0.327			
							Cota entrega (m)		2093.80			
							Capacidad(m³/seg):		> 0.089			
Observaciones:												

Obra N°:		4		Tipo de la Obra:		Botadero 4 Aguas Lluvias						
Nombre de la Fuente:		Lago - Río Negro		Duración de la Obra:		Permanente						
Coordenadas				Altura(m):				2.35				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		0.60				
-75	25	59.38	6	08	19.34	2093	Longitud(m):		18.20			
							Diámetro (m):		0.36			
							Cota entrega (m)		2092.65			
							Capacidad(m³/seg):		> 0.189			
Observaciones:												

Obra N°:		5		Tipo de la Obra:		Botadero 5 Aguas Lluvias						
Nombre de la Fuente:		Lago - Río Negro		Duración de la Obra:		Permanente						
Coordenadas				Altura(m):				1.90				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		0.50				
-75	25	59.54	6	08	18.11	2093	Longitud(m):		14.4			
							Diámetro (m):		0.25			
							Cota entrega (m)		2092.60			
							Capacidad(m³/seg):		> 0.068			
Observaciones:												

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 056150526343.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización de cambio menor dentro de la ocupación de cauce, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario REQUERIR a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A - CONALTURA S.A.**, representada legalmente por el señor **MAURICIO RESTREPO GARCES**, y el señor **LUIS HERNANDO CORTÉS CHICA**, quien actúa en calidad de autorizado, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe a la Corporación una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización, con el fin de realizar el control y seguimiento ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A -CONALTURA S.A.**, que las demás condiciones de la Resolución N° 112-0936 del 03 de marzo de 2017 continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la autorización.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia a la sociedad **CONALTURA CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA S.A.** a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO RESTREPO GARCÉS** y al señor **LUIS HERNANDO CORTÉS CHICA**, quien actúa en calidad de autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Gestión Origen Cardona – 12 de febrero de 2018 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Ulibe Quintero

Asunto: autorización ocupación de cauce

Proceso: modificación

Expediente: 00615053643